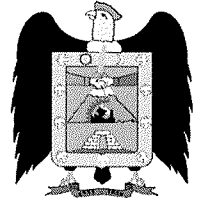




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2018 – MPA/ SC

En la localidad de Anta, a los 11 días del mes de octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Reunido el Honorable Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre del 2018, bajo la Presidencia del Señor Alcalde VIDAL HUAMAN TTITO y la asistencia de los señores Regidores: PAULINO CCOLLATUPA PARIGUANA, URBANO HUAMANGUILLA AMAUT, LUIS CABRERA HUALLPARIMACHI, MARTHA SANTOS DELGADO, WALTER ALMEYDA OJEDA, RUTH MARINA VILLA TENIENTE, RODOLFO SOLANO HINOJOSA, ABELARDO HUAMAN GUZMAN e HILARIO VALDIVIA SEGOVIA,

VISTO: Informe Nro. 185-2018-MPA/GTTSV/AETF; Opinión Legal Nro. 321-2018-AL/MPA/GHO; Informe N° 0188-2018-MPA/GTTSV/AETF., y;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la constitución política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a la ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso 9) del Artículo 9° y Artículo 40° así también con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T. U. O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Que, en aplicación de los dispositivos de la ley tendientes al ordenamiento y control del tránsito, por medio del levantamiento de papeletas de Infracción de Tránsito, ha originado la acumulación de una serie de deudas por multas y que muchas de ellas se encuentran en proceso de cobranza en vía administrativa;

Que, con la presente Ordenanza se pretende: mejorar la gestión y modernización municipal, así como brindar bienestar y facilidades a los contribuyentes, con la finalidad de propiciar en los administrados el sinceramiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta la realidad Socio-Económico de la provincia y el impacto que tiene la desaceleración económica nacional.

Que, asimismo, se advierte que por los motivos que sustentan la presente Ordenanza, esta se encuentra enmarcada dentro de los principios de respecto a los Derechos fundamentales de la Persona, No Confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, este último para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios;

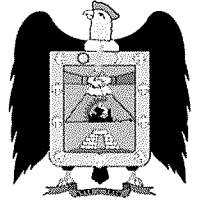
Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento de beneficios tributarios y no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, de acuerdo a lo estipulado en el inc. 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponsiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al numeral 4) el Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo Prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de sus resoluciones de Concejo (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través Ordenanzas Municipales conforme lo prescribe en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades cuyo tenor dicta: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Informe Nro. 185-2018-MPA/GTTSV/AETF, de fecha 26 de setiembre del 2018 la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial, alcanza la propuesta y solicita que mediante ordenanza Municipal se apruebe una campaña de descuentos en el pago de deudas, provenientes de multas de papeletas de infracción de transito que se encuentran registradas en nuestra Provincia de Anta y deudas pendientes de cobranza.

La propuesta de esta ordenanza municipal, se detalla los beneficios a otorgar según el siguiente detalle:

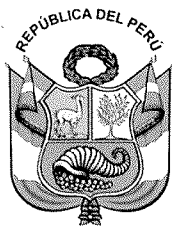
ITEM	INFRACCIONES SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS	MONTO SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC	CONDONACIÓN	
			SIN RESOLUCION DESANCION % DSCTO	CON RESOLUCION DE SANCION % DSCTO
01	M-01 y M-04	S/. 4150.00	67%	67%
02	M-02, M-03, M-05, M-27	S/. 2075.00	67%	67%
03	M-06, M-07, M-08, M-09	S/. 996.00	67%	67%
04	M-20	S/. 747.00	67%	67%
05	M-10, M-11, M-13, M-14, M-15, M-18, M-19, M-22, M-24, M-25, M-26, M-30, M-32, M-33, M-34, M-35, M-36	S/. 498.00	83%	67%
06	G-01, G-02, G-03, G-04, G-05, G-06, G-07, G-08, G-09, G-10, G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, G-18, G-19, G-20, G-21, G-22, G-23, G-24, G-25, G-27, G-28, G-29, G-30, G-31, G-32, G-33, G-34, G-35, G-36, G-37, G-38, G-39, G-40, G-41, G-42, G-43, G-44, G-45, G-46, G-47, G-48, G-49, G-50, G-51, G-52, G-53, G-54, G-55, G-56, G-57, G-58, G-59, G-60, G-61, G-62, G-63, G-64, G-65, G-66, G-67, G-68, G-69, G-70, G-71, G-72	S/. 332.00	83%	67%
07	M-40, L-02	S/. 207.50	83%	67%
08	L-01, L-03, L-04, L-05, L-06, L-07, L-08	S/. 166.00	83%	67%

LEYENDA: Los códigos de Infracción se clasifican en M = MUY GRAVE ; G = GRAVE y L = LEVE; de acuerdo al D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS

Que, Opinión Legal N°321-2018-AL/MPA/IYMP, de fecha 27 de setiembre del 2018, la oficina de Asesoría Legal opina, que se considere las observaciones realizadas en el análisis del presente documento y se continúe con los trámites administrativos correspondientes para la aprobación mediante ordenanza Municipal de la “LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS, PROVENIENTES DE DEUDAS DE PAPELETAS DE INFRACCION REGISTRADAS EN NUESTRA ENTIDAD”, TENIENDO COMO PREMISA LO ESTIPULADO EN LA Ley 27181, Ley General de Transporte y tránsito terrestre, decreto Supremo N° 133-2013-EF y Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Normatividad que establece los criterios para otorgar beneficios de reducción y/o exoneración de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas, quedando a cargo de la gerencia de Transportes y seguridad Vial de la MPA la ejecución de la misma y la responsabilidad administrativa que conlleve su publicación;

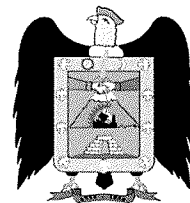
Que, la oficina de Asesoría legal indica que el beneficio de la “LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS, PROVENIENTES DE DEUDAS DE PAPELETAS DE INFRACCION REGISTRADAS EN NUESTRA ENTIDAD”, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como la M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben de ser canceladas en su totalidad. (*) (*) segundo párrafo modificado por el artículo 2 del decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 de setiembre 2015, cuyo texto es el siguiente: (*) “Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32”. (*) (*) Segundo párrafo modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N°009-2016-MTC, publicado el 25 de junio 2016, cuyo texto es el siguiente: “Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32 y M42”;

Que, mediante informe N°0188-2018-MPA/GTTSV/AETF, de fecha 02 de octubre del 2018, el Gerente de Transito y seguridad Vial alcanza el nuevo proyecto de Ordenanza subsanada, según a los parámetros señalados en la opinión legal N°321-2018-AL/MPA/IYMP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO”



ITEM	INFRACCIONES SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS	MONTO SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC	CONDONACIÓN	
			SIN RESOLUCION DESANCION % DSCTO	CON RESOLUCION DE SANCION % DSCTO
01	M-10, M-11, M-13, M-14, M-15, M-18, M-19, M-22, M-24, M-25, M-26, M-30, M-32, M-33, M-34, M-35, M-36	S/.498.00	83%	67%
02	G-01, G-02, G-03, G-04, G-05, G-06, G-07, G-08, G-09, G-10, G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, G-18, G-19, G-20, G-21, G-22, G-23, G-24, G-25, G-27, G-28, G-29, G-30, G-31, G-32, G-33, G-34, G-35, G-36, G-37, G-38, G-39, G-40, G-41, G-42, G-43, G-44, G-45, G-46, G-47, G-48, G-49, G-50, G-51, G-52, G-53, G-54, G-55, G-56, G-57, G-58, G-59, G-60, G-61, G-62, G-63, G-64, G-65, G-66, G-67, G-68, G-69, G-70, G-71, G-72	S/.332.00	83%	67%
03	M-40, L-02	S/.207.50	83%	67%
04	L-01, L-03, L-04, L-05, L-06, L-07, L-08	S/.166.00	83%	67%

LEYENDA: Los códigos de Infracción se clasifican en M = MUY GRAVE ; G = GRAVE y L = LEVE; de acuerdo al D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS

Que, en Sesión de Concejo de fecha 11 de octubre del 2018, el proyecto de ordenanza es puesto en agenda, con todas las observaciones subsanadas, por lo que luego del debate correspondiente es aprobado por UNANIMIDAD;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO PARCIAL DE MULTAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE ANTA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la "Campaña de Beneficios en el Pago de Deudas, Provenientes de Multas de Papeletas por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito registradas en el Servicio de Administración Tributaria de Anta impuestas hasta un día antes de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba; contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Están comprendidos dentro del presente beneficio las infracciones generadas como consecuencia de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito vigentes a la fecha, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre, incluso aquellas respecto de las cuales se hayan presentado medio impugnatorio y esté pendiente de Resolución de Sanción, debiendo acogerse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la vigencia de **TREINTA (30) Días Calendarios**, contados a partir del 01 al 30 de noviembre del 2018, a efectos de que los administrados en dicho plazo puedan solicitar el acogimiento al beneficio establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR los siguientes beneficios:

Para las infracciones que se encuentren en EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANTA los beneficios serán de conformidad con la propuesta de la Gerencia de Transito, Transporte Y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido, se detallan los beneficios a otorgar según el Siguiendo detalle:

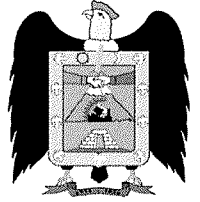
ITEM	INFRACCIONES SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS	MONTO SEGÚN D.S. N° 016-2009-MTC	CONDONACIÓN	
			SIN RESOLUCION DESANCION % DSCTO	CON RESOLUCION DE SANCION % DSCTO
01	M-10, M-11, M-13, M-14, M-15, M-18, M-19, M-22, M-24, M-25, M-26, M-30, M-32, M-33, M-34, M-35, M-36	S/.498.00	83%	67%
02	G-01, G-02, G-03, G-04, G-05, G-06, G-07, G-08, G-09, G-10, G-11, G-12, G-13, G-14, G-15, G-16, G-17, G-18, G-19, G-20, G-21, G-22, G-23, G-24, G-25, G-27, G-28, G-29, G-30, G-31, G-32, G-33, G-34, G-35, G-36, G-37, G-38, G-39, G-40, G-41, G-42, G-43, G-44, G-45, G-46, G-47, G-48, G-49, G-50, G-51, G-52, G-53, G-54, G-55, G-56, G-57, G-58, G-59, G-60, G-61, G-62, G-63, G-64, G-65, G-66, G-67, G-68, G-69, G-70, G-71, G-72	S/.332.00	83%	67%
03	M-40, L-02	S/.207.50	83%	67%
04	L-01, L-03, L-04, L-05, L-06, L-07, L-08	S/.166.00	83%	67%

LEYENDA: Los códigos de Infracción se clasifican en M = MUY GRAVE ; G = GRAVE y L = LEVE; de acuerdo al D.S. N° 016-2009-MTC Y SUS MODIFICATORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



ARTÍCULO CUARTO: El administrado - infractor, que desee acogerse a este beneficio, deberá solicitar con el Formulario Único De Tramite (FUT), Adjuntando los siguientes requisitos:

- Fotocopia de DNI del administrado
- Recibo de pago de la Tasa por Derecho de Trámite (S/5.00 Soles).
- Record del Conductor (Emitido por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial).

ARTÍCULO QUINTO: Condiciones:

- Podrán acogerse a este beneficio las Papeletas de Infracción al Tránsito impuestas a vehículos del tipo de servicio de transporte público y privado.
- Cancelar la totalidad de la multa por Papeleta de Infracción pendiente de pago.
- Reconocer y/o diferenciar los beneficios según la notificación de la Resolución de Sanción.
- No califican para este beneficio los pagos por compensaciones.
- Cualquier recurso impugnatorio, reclamo o apelación en materia no tributaria presentado por el contribuyente - Administrado- Infractor, deberá ser desistido para acceder al beneficio, debiendo presentar dicho desistimiento por escrito.
- No están sujetos a este beneficio la multa por Papeleta de infracción al Tránsito, aquellos que se encuentren en la etapa de PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA CON MEDIDA CAUTELAR EFECTIVA.
- De tener Acta de Fraccionamiento pendiente de pago por papeletas, podrá acogerse siempre y cuando solicita la anulación quiebre de la misma, y efectuando la cancelación conforme al porcentaje de descuento que le corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza, no podrán solicitar la devolución de cualquier concepto pagado por multa, antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCLUIDA la vigencia de la presente Ordenanza, se reiniciará la prosecución de los procedimientos administrativos sancionadores de los expedientes administrativos provenientes de Papeletas de Infracción al Tránsito que se haya acogido al beneficio de la presente Ordenanza, los mismo que volverán al estado normal en que se encontraban antes de la publicación de la presente norma municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial de la MPA y, los demás Órganos y/o Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la presente normativa, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: - AUTORIZAR a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Anta la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munianta.gob.pe) para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Jeda
Sr. Vidal Huamán Tito
UNIDAD EJECUTIVA
ALCALDE